

ACTA 009/2011

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE -----

Siendo las diez horas con doce minutos del día primero de febrero de dos mil once, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera y Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

Previo al comienzo de la sesión el Presidente del Consejo, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

El Presidente del Consejo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso e) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura al orden del día, en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 02/2011.

b) Aprobación, su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 134/2010.

IV.- Asuntos Generales:

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature/initials on the right margin.

Una vez hecho lo anterior, la Secretaria Ejecutiva de conformidad con el artículo 6 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los artículos 4 inciso e) y 14 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, el Presidente del Consejo declaró legalmente constituida la sesión, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la Queja 02/2011. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el proyecto referido en los siguientes términos:

"VISTOS: Para resolver la Queja con número de expediente 02/2011, este Consejo General se avoca a estudiar la Queja referida en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha diez de noviembre de dos mil diez, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, a la que se le asignó el número de folio 7115 y mediante la cual solicitó lo siguiente:*

"Se solicita copia de los controles de oficios de la Dirección General, Subdirección General de Administración, Control Vehicular, Jefatura de Recursos Humanos, Jefatura de Compras, Jefatura de Servicios Generales, Jefatura de Contabilidad, Jefatura de Financieros, de la Dirección del Centro Cultural del Niño Yucateco, Dirección de Promoción, Dirección de Decentralización, Dirección del Teatro Mérida, Dirección de Música, Dirección del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán y de la Casa de Cultura del Mayab, correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010"



SEGUNDO. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo resolvió la solicitud de acceso en cuestión, y concedió a la Unidad Administrativa competente, la ampliación del término concedido por la Ley para la entrega de la información por un plazo de tres meses, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

TERCERO. El diecisiete de enero de dos mil once, el referido ~~XXXX~~ ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ presentó ante este Consejo General, un escrito de queja en contra de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en el cual manifestó estar inconforme con el término de prórroga informado por dicha Unidad de Acceso, para dar respuesta a su solicitud de información con número de folio 7115, así como de los motivos aludidos para ampliar el referido término. En esa misma fecha, este Consejo General acordó dar vista al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, del escrito arriba señalado, para que informara al respecto; de igual forma, se turnó el presente procedimiento a la Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que efecto de que fungiera como Consejera Ponente en términos del punto Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. En fecha veinte de enero de dos mil once, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, presentó el oficio UAIPE/04/11, de fecha diecinueve de ese mismo mes y año, mediante el cual dio contestación a la vista señalada en el Antecedente Tercero, y que en este acto se ordena agregar a los autos del presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large stylized signature and several smaller initials or marks.

pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la Ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y puntos Tercero y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, este Consejo General se encuentra facultado para conocer de las quejas relativas al acceso a la información pública presentadas por un integrante del Consejo, Secretaría Ejecutiva o la ciudadanía.

CUARTO. Que el C. [REDACTED] se queja de la prórroga otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para entregarte la información relativa a su solicitud con número de folio 7115.

QUINTO. De las constancias presentadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con motivo del presente procedimiento, se advierte que dicha Unidad de Acceso mediante resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, procedió a ampliar el término legal para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 7115, invocando el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el cual establece que cuando existan casos excepcionales y debidamente justificados, la Unidad de Acceso de que se trate, puede ampliar el plazo de entrega de la información solicitada hasta por seis meses, para lo cual la Unidad Administrativa respectiva, pretendió justificar el plazo de prórroga de tres meses solicitado para entregar la información, en virtud de lo siguiente: "es bastante voluminosa, situación por la cual ubicarla, analizarla en razón de los datos de confidencialidad que pueda contener, contarla y en general integrarla

significa una labor bastante cuantiosa que requiere tanto de personal humano como del tiempo necesario para localizarla", tal y como consta en el oficio PE/ICY/DJ/185/10, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil diez, suscrito por la Directora de Asuntos y Servicios Jurídicos del Instituto de Cultura.

Dado lo anterior, resulta importante establecer el alcance del artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, cuyo texto literal es el siguiente:

"Artículo 42.- Las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información presentadas, dentro del término de doce días hábiles siguientes a aquel en que reciban la solicitud, mediante resolución debidamente fundada y motivada, que precise en su caso, los derechos por los costos derivados de la reproducción y envío de la misma, así como la modalidad en que será entregada la información. La información deberá entregarse dentro de los tres días hábiles siguientes al que la Unidad de Acceso haya emitido la resolución correspondiente, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Cuando existan razones suficientes que impidan entregar la información en este plazo, se informará al solicitante y el plazo se ampliará hasta quince días más. Sólo en casos excepcionales, debidamente justificados, y previa notificación al solicitante, el plazo total será de hasta seis meses.

....."

Si bien, el artículo arriba transcrito establece la posibilidad de entregar la información en un plazo máximo de hasta seis meses, el párrafo segundo del citado artículo es claro al establecer que el plazo máximo de entrega de la información, procederá únicamente en casos excepcionales y debidamente justificados, por lo que la Unidad de Acceso respectiva, que pretenda utilizar dicha prórroga de plazo deberá acreditar que la información requerida mediante solicitud se ubica en los siguientes supuestos:

1. Ser un caso excepcional; y
2. Debida Justificación (motivación y fundamentación)

Esto es, que acredite la legal procedencia de entregar la información solicitada, fuera del término que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, otorga para tal efecto.

SEXTO. Entrando al análisis respecto de la procedencia de la prórroga de tres meses otorgada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para la entrega de la información relativa a las solicitudes con número de folio 7115, se observa que de los actos desplegados por las autoridades compelidas en el presente asunto, al ampliar el término para la entrega de la información solicitada, tanto dicha Unidad de Acceso como la Unidad Administrativa competente, si bien señalaron que se trata de información "bastante voluminosa, circunstancia por la cual se requiere de tiempo para ubicarla, analizarla e integrarla", no realizaron una descripción a detalle respecto a qué se refieren con "bastante voluminosa", es decir, no especificaron una cantidad o monto aproximado del volumen que comprende la información en cuestión, por lo que se deja al solicitante de la información en un estado de incertidumbre respecto a lo manifestado por la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, toda vez que al no haber un monto o cantidad señalada, no se puede valorar el supuesto "volumen" manifestado, pues no hay una certeza jurídica al respecto, por lo que en su resolución de fecha veintinueve de noviembre del año próximo pasado, no se cumple con la intención del artículo 42 citado, que exige una debida justificación, en virtud de lo siguiente:

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en su multicitada resolución de fecha veintinueve de noviembre del año pasado, se limitó a transcribir la respuesta que le diera la Unidad Administrativa (Directora de Asuntos y Servicios Jurídicos del Instituto de Cultura de Yucatán), otorgando un término de prórroga de tres meses, con lo que pudiere parecer que la Unidad de Acceso a la Información Pública en cuestión, consiste en una oficina de entrega y recepción, cuando en realidad es un vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante de la información, que tiene como atribución, el entregar o negar la información requerida fundando y motivando su resolución en los términos de Ley de la materia (fracción II del artículo 37 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán), entendiéndose por debida fundamentación, la cita del precepto legal aplicable al caso y por motivación las razones, motivo o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que, el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como

fundamento, siendo en el presente asunto, justificar debidamente que se trata de un caso excepcional, por el que la información solicitada requiere ser entregada en el término máximo de tres meses, en términos del artículo 42 de la Ley de la materia. Al respecto, resulta aplicable la tesis número P./J. 50/2000, de la 9ª época, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, publicada en el Tomo XI del Semanario judicial de la Federación y Gaceta en abril de 2000, que a la letra dice:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. SU CUMPLIMIENTO CUANDO SE TRATE DE ACTOS QUE NO TRASCIENDAN, DE MANERA INMEDIATA, LA ESFERA JURÍDICA DE LOS PARTICULARES.

Tratándose de actos que no trascienden de manera inmediata la esfera jurídica de los particulares, sino que se verifican sólo en los ámbitos internos del gobierno, es decir, entre autoridades, el cumplimiento de la garantía de legalidad tiene por objeto que se respete el orden jurídico y que no se afecte la esfera de competencia que corresponda a una autoridad, por parte de otra u otras. En este supuesto, la garantía de legalidad y, concretamente, la parte relativa a la debida fundamentación y motivación, se cumple: a) Con la existencia de una norma legal que atribuya a favor de la autoridad, de manera nítida, la facultad para actuar en determinado sentido y, asimismo, mediante el despliegue de la actuación de esa misma autoridad en la forma precisa y exacta en que lo disponga la ley, es decir, ajustándose escrupulosa y cuidadosamente a la norma legal en la cual encuentra su fundamento la conducta desarrollada; y b) Con la existencia constatada de los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir con claridad que sí procedía aplicar la norma correspondiente y, consecuentemente, que justifique con plenitud el que la autoridad haya actuado en determinado sentido y no en otro. A través de la primera premisa, se dará cumplimiento a la garantía de debida fundamentación y, mediante la observancia de la segunda, a la de debida motivación."

SÉPTIMO. Con respecto a que la información solicitada, es preciso resaltar que ésta se refiere a los controles de oficios, es decir, al registro que se emplea para asignarle a cada oficio emitido una numeración la cual es correlativa, misma que puede ser realizada de forma general o por Unidad Administrativa, por lo que al no solicitarse en lo individual cada oficio generado por las Unidades Administrativas en cuestión, sino únicamente la

11-11-04

9

9

relación de los mismos, no puede considerarse esta de difícil búsqueda, ni tampoco con el carácter "bastante voluminoso" como lo hace notar la Unidad de Acceso.

OCTAVO. De todo lo anterior, se dilucida que no resulta procedente la prórroga de entrega de la información solicitada mediante folio 7115, por el término de tres meses, que dictara la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo en su resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, en virtud de que ésta, no acreditó que el presente asunto se trata de un caso excepcional, ni justificó debidamente las circunstancias, motivos o razones precisas por las cuales la información solicitada, no pudiera ser entregada dentro del término establecido en la Ley de la materia.

NOVENO. En términos de los Considerandos Quinto y Sexto, este Consejo General determina que no resulta procedente la prórroga de tiempo para la entrega de la información relativa a copia de los controles de oficios de la Dirección General, Subdirección General de Administración, Control Vehicular, Jefatura de Recursos Humanos, Jefatura de Compras, Jefatura de Servicios Generales, Jefatura de Contabilidad, Jefatura de Financieros, de la Dirección del Centro Cultural del Niño Yucateco, Dirección de Promoción, Dirección de Decentralización, Dirección del Teatro Mérida, Dirección de Música, Dirección del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán y de la Casa de Cultura del Mayab, correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010, en virtud de que la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo no acreditó que dicha información se tratara de un caso excepcional, ni justificó de manera debida las circunstancias, motivos o razones precisas por las cuales, tuviera que ser entregada en un término de tres meses; sin embargo, dada la naturaleza de la información que en su caso podría contener datos personales, cuya protección de igual forma se encuentra bajo la tutela de este Instituto, y que la misma, se refiere a diversos períodos (2008, 2009 y 2010), este Consejo General considera pertinente determinar que el término de prórroga resulta procedente y justificado únicamente por el término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del término legal de doce días que establece la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, para la entrega de la información de la solicitud con número de folio 7115, por lo que se modifica el término de prórroga objeto del presente asunto, en los términos acabados de precisar.

DÉCIMO. En consecuencia, este Consejo General considera que no es procedente el término de prórroga de tres meses otorgado por la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo, respecto de la entrega de la información de la solicitud con número de folio 7115; en tal virtud, y toda vez que este Consejo General ha determinado que la prórroga procede por el término de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente del vencimiento del término legal de doce días que establece la Ley, por lo que se ordena modificar el término de prórroga en cuestión, mismo término que al día de hoy ya ha transcurrido su vencimiento, motivo por el cual en tales condiciones este Consejo General ordena a la Unidad de Acceso a realizar lo siguiente:

- Emitir una resolución en la que ordene que la información de la solicitud con número de folio 7115, relativa a la "copia de los controles de oficios de la Dirección General, Subdirección General de Administración, Control Vehicular, Jefatura de Recursos Humanos, Jefatura de Compras, Jefatura de Servicios Generales, Jefatura de Contabilidad, Jefatura de Financieros, de la Dirección del Centro Cultural del Niño Yucateco, Dirección de Promoción, Dirección de Decentralización, Dirección del Teatro Mérida, Dirección de Música, Dirección del Sistema Estatal de Orquestas Juveniles de Yucatán y de la Casa de Cultura del Mayab, correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010, sea entregada dentro de término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, en virtud de ya haber transcurrido en demasía la prórroga de sesenta días naturales, determinada como procedente por este Consejo General en el considerando Noveno.
- Notificar al C. [REDACTED] la nueva determinación.
- Remitir a este Consejo General, las constancias que acrediten haber dado cumplimiento a la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con los artículos 2, 28 fracción I y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y con fundamento en los artículos 8 fracción XXI, 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública

GM
D

9

Handwritten signature and initials on the right margin.

del Estado de Yucatán y punto Décimo Noveno de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, se modifica la prórroga otorgada por la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, en su resolución de fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, respecto de la solicitud de información 7115, de conformidad con lo señalado en los considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. En términos del punto Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la recepción y trámite del procedimiento para vigilar el cumplimiento de la Ley, la Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado, deberá dar cumplimiento al resolutivo PRIMERO dentro de un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, remitiendo a este Consejo General las constancias que correspondan.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

La Consejera Payán Cervera, expresó que los plazos de prórroga que la Ley proporciona a los Sujetos Obligados, son demasiado extensos, por lo que espera que los integrantes del Congreso se sensibilicen para que aprueben la reforma a la Ley, en la que se establezca una prórroga de máximo treinta días, lo cual se hace en beneficio del ciudadano. De igual forma, solicitó se agilicen las resoluciones de las quejas para evitar se prolongue la entrega de la información, toda vez que en este expediente no han entregado la información desde el mes de noviembre de dos mil diez.

El Consejero Traconis Flores, manifestó que considera oportuno aclarar que parte del atraso se debe a que el ciudadano se tardó en presentar la queja, motivo por el cual pareciera que se llevó más tiempo la sustanciación del expediente.

El Consejero Presidente, realizó un exhorto a los ciudadanos para que en los casos que se presenten situaciones de prórroga por parte de algún Sujeto Obligado con la que no estén conformes, presenten su queja lo más pronto posible, para que el Consejo pueda resolver a la brevedad posible; de igual forma planteó que en el proyecto de reforma a la Ley de Acceso a la Información

Pública, se propuso que la prórroga sea motivo para interponer un recurso de inconformidad y no de queja. Asimismo, hizo un llamado a las Unidades Administrativas de los Sujetos Obligados para que eviten hacer uso de las prórrogas sobre todo en los casos en los que la información a entregar no sea voluminosa. Manifestó, estar a favor del proyecto presentado y espera que el Instituto de Cultura entregue la información lo más pronto posible, toda vez que ya transcurrieron en este caso dos meses de la prórroga solicitada.

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo a la Queja 02/2011, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa a la Queja 02/2011, en los términos antes transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, el Presidente del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste, la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 134/2010. Acto seguido, concedió la palabra a la Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, Licenciada en Derecho Bonnie Azarcoya Marcin, quien presentó el acuerdo referido en los siguientes términos:

"VISTOS: En virtud de que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil once, se le requirió al Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas remitiera a este Órgano Colegiado la documentación relativa a las setenta y ocho fojas útiles que a su juicio contienen la información inherente a: "copias de las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de julio y de la primera quincena del mes de agosto del presente año", con la prevención de que en caso de no cumplir se le aplicarían los medios de apremio estipulados en la Ley de la materia, y toda vez que dicho término feneció el día veinticinco de enero del presente año, sin que diera cumplimiento al requerimiento arriba referido, en

términos los artículos 34 fracción IX y 56 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente aplicar a Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Maxcanú, C. Carlo Manuel Sánchez Méndez una **amonestación pública** por haber hecho caso omiso al requerimiento que le realizara este Consejo General en fecha veinticuatro de enero de dos mil once, y en ese sentido, se le requiere nuevamente para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación del presente, remita a este Órgano Colegiado la documentación relativa a las setenta y ocho fojas útiles que a su juicio contienen la información inherente a: "copias de las nóminas correspondientes a la primera y segunda quincena del mes de julio y de la primera quincena del mes de agosto del presente año", Lo anterior, en el entendido de que deberá informar a este Consejo General del requerimiento anterior remitiendo las constancias correspondientes, toda vez que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con los artículos 34 fracción IX y 56 fracción II de la Ley y 135 fracción III de Reglamento antes referidos."

La Consejera Payán Cervera, propuso incluir al municipio de Maxcanú en la ruta de los municipios a visitar por parte del Consejo General, para verificar personalmente la situación de dicho Ayuntamiento, toda vez que desde el inicio de la administración ha mostrado falta de interés en materia de transparencia. Propuesta que fue aceptada por todos los Consejeros.

El Consejero Presidente, manifestó que considera que lo más probable es que sea un problema administrativo el que no permite dar cumplimiento a los expedientes.

El Consejero Traconis Flores, expresó que considera que no se le está dando la seriedad que requiere el expediente, por parte del Ayuntamiento de Maxcanú.

El Presidente del Consejo, preguntó si había otra observación al respecto de no haberla, con fundamento en los artículos 34 fracciones V y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción XV y 13 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública y 4 inciso i) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, son

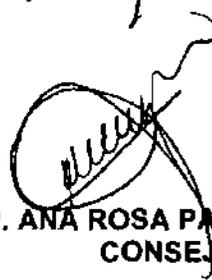
a votación el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 134/2010, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba el acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad 134/2010, en los términos antes transcritos.

No habiendo más asuntos a tratar, el Presidente del Consejo Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con fundamento en el artículo 4 inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las diez horas con veintitrés minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha primero de febrero de dos mil once, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.



LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE



C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA



C.P. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO



LIC. LETICIA YAROSLAVA TEVERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO